

Poder Legislativo

DECRETO No. 36-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que para el Gobierno de la República, es de vital importancia lograr el crecimiento de los índices económicos del país, a través de programas encaminados a la atracción de nuevas inversiones que sirvan de fuentes habilitadoras de empleo, dinamizando con ello las economías locales, mediante la generación de ingresos y el desarrollo del tejido de las zonas productivas del país.

CONSIDERANDO: Que la generación de empleo digno es imprescindible para lograr una inclusión social de los hondureños en sus comunidades y la de avanzar en el proceso de erradicación de la pobreza, por ende, es necesario plantear estrategias efectivas de trabajo conjunto y coordinado entre instituciones del Estado, orientadas a alcanzar una adecuada vinculación entre la oferta de mano de obra y la formación de capacidades para el trabajo. Se visualiza de igual manera esta generación de empleo integrada al crecimiento económico del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear las condiciones que permitan un ambiente de seguridad jurídica, competitividad y productividad, facilitando el establecimiento de nuevas oportunidades de desarrollo en áreas específicas y con altas expectativas de crecimiento determinadas por las exigencias de la oferta y demanda regional e internacional.

CONSIDERANDO: Que para lograr los objetivos planteados en los considerandos precedentes, se requiere de la identificación del potencial de nuestro país en los sectores de mayor oportunidad

de crecimiento y de una estrategia para potenciar el desarrollo de estas áreas de oportunidad, el Gobierno de la República y el Sector Privado decidieron contratar una firma Consultora Internacional, con experiencia exitosa en el desarrollo de este tipo de estudios e investigaciones en varios países del mundo, realizando un trabajo integral a la visión del país en materia de generación de empleo y crecimiento económico.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República, basada en los estudios contratados por el Gobierno de la República y la representación del Sector Privado organizado, desarrollados por la Consultora en conjunto con líderes nacionales de los sectores público, privado y académico del País; ha priorizado seis (6) sectores que deben ser promovidos en una primera fase de esfuerzos focalizados para promover el crecimiento, la generación de empleo y el aumento de las exportaciones en Honduras. Estos sectores son: Turismo, Textiles, Autopartes y Equipos Eléctricos, Servicios de Apoyo a los Negocios, Agro-Negocios y Vivienda. En un futuro, sectores adicionales pueden incorporarse a estos esfuerzos, focalizados de promoción, mismos que deben ser identificados previo a su incorporación en la misma manera que los seis (6) sectores acá relacionados, de forma tal que el Programa Honduras 2020 logre concentrar sus esfuerzos en aquellos rubros previamente evaluados para el cumplimiento de los objetivos del programa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

CAPÍTULO I

PROGRAMA NACIONAL DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO HONDURAS 2020

ARTÍCULO 1.- Créase el “**PROGRAMA NACIONAL DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO**” en adelante denominado “**PROGRAMA HONDURAS 2020**” como un ente de derecho privado auxiliar de la administración pública, coadyuvante de los procesos que se realicen con el sector privado para la generación de empleo y crecimiento económico. El mismo tiene personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, capacidad de contratación a largo plazo y debe regir todas sus actuaciones por el derecho privado, incluyendo las unidades especiales que se creen o las que le sean delegadas.

El ejecutor de este programa debe ser la entidad denominada “Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos del Programa Honduras 2020”, en adelante denominado “**Unidad de Transformación**”.

ARTÍCULO 2.- Las Secretarías de Estado, las Direcciones, Órganos Desconcentrados y Descentralizados del Poder Ejecutivo, deben priorizar las disposiciones, solicitudes de información u otras acciones que emanen del Programa Honduras 2020.

El incumplimiento de esta disposición acarrea la nulidad de pleno derecho de las actuaciones a las que diera trámite en detrimento de esta disposición.

ARTÍCULO 3.- El Programa Honduras 2020 se financia en partes iguales por el Gobierno de la

República a través de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), quien debe recaudar directamente a su fondo de inversión por los servicios que presta o por las contribuciones que recibe para fines específicos y de la Fundación Hondureña de Estudios para el Desarrollo (FHED), que se nutre de las aportaciones que recibe del sector privado.

ARTÍCULO 4.- El Programa debe mantener comunicación fluida con todos los sectores del pueblo hondureño, promocionando las oportunidades que encuentran para el desarrollo de los sectores priorizados.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN Y FACILITACIÓN DE INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS

ARTÍCULO 5.- La Unidad de Transformación debe estar integrada por profesionales de alto nivel, seleccionados por su Consejo Directivo de conformidad a las mejores prácticas en la materia; y, los procedimientos y perfiles requeridos para llevar a cabo los propósitos del Programa que hayan sido previamente aprobados.

La misma impulsa y facilita las condiciones necesarias para que los sectores priorizados por el Gobierno de la República y la representación del Sector Privado, resultantes de estudio realizados por consultores especializados en la materia, logren los objetivos planteados de crecimiento económico que implica duplicar

el empleo formal y las exportaciones anuales.

ARTÍCULO 6.- La Unidad de Transformación reporta al Consejo Directivo del Programa Honduras 2020, informa al Presidente de la República, colabora y coordina con los órganos de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo con el propósito de habilitar las condiciones para que el Programa Honduras 2020 logre sus propósitos en el marco de las recomendaciones basadas en el Estudio de Sectores priorizados por ambas partes, público y privado.

ARTÍCULO 7.- La Unidad de Transformación para el logro de los objetivos del Programa tendrá entre sus atribuciones el diseño y ejecución de la estrategia de los sectores priorizados, la promoción de exportaciones e inversión, desarrollo del capital humano de la misma Unidad y promover la simplificación del marco regulatorio para facilitar el establecimiento de las inversiones o emprendimientos.

El Presidente de la República por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado podrá emitir los Decretos Ejecutivos que sean necesarios para mejorar el clima de inversiones, facilitar la permanencia de las inversiones existentes y la llegada de nuevos emprendimientos; en los temas que señale el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- La Unidad de Transformación, a través de las entidades del Gobierno y del Sector Privado, debe procurar implementar un

sistema de resultados que contribuya a cumplir objetivos ambiciosos con sentido de urgencia, comunicándose de manera frecuente con los agentes claves y con el respectivo seguimiento a los procesos de mejora continua e identificación de oportunidades.

ARTÍCULO 9.- La Unidad Ejecutora debe estar a cargo de un Director Ejecutivo, propuesto al Presidente de la República, para su nombramiento por el Consejo Directivo del Programa Honduras 2020. Dicha persona está a cargo de dirigir el Programa Honduras 2020 a través de la Unidad de Transformación para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas resultantes de los sectores priorizados para la generación de empleo, crecimiento económico y aumento de las exportaciones.

CAPÍTULO III

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo del Programa Honduras 2020 debe estar conformado por:

- 1) Tres (3) miembros propietarios y un (1) suplente en representación del Gobierno de la República, los cuales deben ser nombrados o removidos por el Presidente de la República; y,
- 2) Tres (3) miembros propietarios y un (1) suplente en representación del sector privado, los cuales deben ser nombrados o removidos por la

Fundación Hondureña de Estudios para el Desarrollo (FHED).

Los suplentes deben integrar como miembros únicamente en caso de ausencia temporal o total de cualquiera de los miembros propietarios.

Las decisiones que tome el Consejo son vinculantes para la Unidad de Transformación y deben ser ejecutadas por el Director Ejecutivo, quien puede asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Este Consejo debe reunirse al menos una vez al mes, pudiendo hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Se considera que hay quórum para las reuniones de dicho Consejo Directivo cuando se encuentren presentes físicamente o por medios electrónicos todos los miembros propietarios del Consejo.

Las decisiones en el Consejo Directivo se deben tomar por consenso de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- Son Atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Proponer al Presidente la designación o remoción del Director Ejecutivo de la Unidad de Transformación;
- 2) Establecer objetivos y metas, tanto para el Director Ejecutivo como para la

Unidad de Transformación en su conjunto;

- 3) Aprobación del presupuesto anual de la Unidad;
- 4) Aprobación de las políticas y estrategias presentadas por la Unidad de Transformación, a través de su Director Ejecutivo; y,
- 5) Aprobación de las políticas de compensación de la Unidad de Transformación.

CAPÍTULO IV

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 12.- El Director Ejecutivo tiene a su cargo la coordinación del Programa Honduras 2020 y es su representante legal. Tiene la responsabilidad de rendir cuenta del cumplimiento de las metas del Programa ante el Presidente de la República, al sector productivo del país y al pueblo hondureño en general.

ARTÍCULO 13.- El Director Ejecutivo debe coordinar las acciones a implementar directamente con el Presidente de la República y los Presidentes de los demás Poderes del Estado para asegurar la implementación exitosa del Programa.

De igual manera, el Director Ejecutivo debe proponer al Presidente de la República, el o los regímenes especiales a los que se deben acoger estos proyectos para su autorización.

ARTÍCULO 14.- El Director Ejecutivo de la Unidad de Transformación debe coordinar con los Gabinetes Sectoriales del Gobierno de la República la planificación de las acciones gubernamentales para asegurar la diligente ejecución de cualquier requerimiento establecido en las regulaciones a las que se circunscriben los inversionistas buscando con ésto el logro de los objetivos de los sectores priorizados.

ARTÍCULO 15.- El Director Ejecutivo debe mantener permanente comunicación y coordinación con todos los sectores de la sociedad para viabilizar la participación de éstos en el logro de los objetivos del Programa Honduras 2020.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE ASESORES

ARTÍCULO 16.- El Programa Honduras 2020 contará con un Consejo de Asesores quienes actuarán como órgano de consulta brindando asesoraría al Presidente de la República y a la Unidad de Transformación en el marco de los objetivos de este Programa. El Consejo de Asesores contará con representantes del sector empresarial, obrero, profesional, sector social de la economía y de la academia.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y OTRAS OFICINAS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- El Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico en coordinación con la Unidad de

Transformación del Programa alineará las políticas macroeconómicas al logro de los objetivos establecidos en los sectores prioritarios, incluyendo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 18.- El Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico alineará sus acciones y esfuerzos al logro de los objetivos establecidos en los sectores priorizados, para facilitar las condiciones que permitan su pleno desarrollo.

ARTÍCULO 19.- El Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva debe privilegiar las obras de energía eléctrica, servicios públicos e infraestructura, que habiliten las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de los sectores priorizados en el Programa.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social debe coordinar con la Unidad de Transformación, el desarrollo de los programas de capacitación y formación de competencias y profesionales que se requieren para la implementación del Programa. Así como diseñar los regímenes laborales que puedan promover la creación de empleo formal en los sectores priorizados.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe elaborar sus planes de acción alineados con los objetivos del Programa especialmente en el sector de turismo.

ARTÍCULO 22.- La Autoridad Tributaria debe trabajar conjuntamente con la Unidad de transformación en el diseño y aplicación de incentivos a la inversión y al crecimiento de los sectores priorizados en el Programa, así como coadyuvar en la búsqueda de la solución de eventuales conflictos que puedan surgir en la aplicación del Programa.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Nacional de Vivienda (CONVIVIENDA) debe orientar los programas de vivienda social en apoyo a las necesidades de los trabajadores de los sectores priorizados en el Programa.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Estado en el Despacho Educación y el Instituto de Formación Profesional (INFOP) deben hacer las adecuaciones curriculares correspondientes para preparar a los estudiantes a capacitarse con las habilidades y competencias para encontrar oportunidades en los sectores priorizados.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) debe orientar los programas de capacitación y entrenamiento de los jóvenes y trabajadores mediante el uso de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TICs) a través de sus programas.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Instituto de Migración y Extranjería deberán alinear sus políticas a las necesidades de este programa.

El Instituto de Migración y Extranjería o los cónsules hondureños en el extranjero, sin más trámite deberán emitir las visas necesarias para los extranjeros que deseen realizar visitas exploratorias, estudios de pre-factibilidad y factibilidad e inversiones o emprendimientos, que le solicite la Unidad de Transformación indicando el lugar de su emisión. Una vez iniciado el proceso de desarrollo de una inversión, sin más trámite también deberán emitir las residencias de inversionistas que le solicite la Unidad de Transformación.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en coordinación con la Unidad de Transformación del Programa debe establecer las políticas o la normativa necesaria orientada a permitir el financiamiento por parte de la Banca Nacional, Internacional y otros regulados de los proyectos que se desarrollen dentro de los sectores priorizados, conservando siempre como prioridad la estabilidad del sector financiero y del resto de sectores regulados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 28.- El Consejo Nacional de Inversiones, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la Oficina de Comunicaciones y Estrategia del Gobierno de la República en coordinación con la Unidad de Transformación deben promover las ventajas competitivas del país, para atraer inversiones con énfasis en los sectores priorizados.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 29.- En tanto se conforma la Unidad de Transformación establecida en este Decreto, ésta debe ser dirigida por un representante del sector privado y del gobierno nombrados por el Presidente de la República. De manera conjunta deben coordinar esfuerzos para el seguimiento de los avances del proceso de instauración de la unidad como tal, quienes durarán en sus cargos hasta que entre en total funcionamiento la Unidad de Transformación y sea nombrado su Director Ejecutivo. Estas personas pueden nombrar temporalmente a un encargado de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 30.- Ningún nacional o extranjero que sea miembro del Consejo Directivo de la Unidad de Transformación, del Consejo de Asesores, de los órganos de los regímenes especiales que se emplean para atraer inversiones y de los programas o proyectos que estos tengan; de las veedurías de la sociedad civil que se creen para vigilar su implementación o de las organizaciones internacionales que se inviten a ser parte o a colaborar con el Programa Honduras 2020, tiene anexa jurisdicción o se le considera servidor público por el hecho de ser parte de los mismos.

Están excluidos de esta disposición quienes presten promesa de ley y ejerzan otras

funciones o cargos dentro del Estado y se les pida que colaboren o formen parte del Programa Honduras 2020.

ARTICULO 31.- La Unidad de Transformación puede actuar como ejecutora de otros programas y proyectos que complementen el Programa Honduras 2020. Mediante Decreto Ejecutivo se autoriza el traslado de recursos de los fondos del Poder Ejecutivo a los que se les asigne esa disponibilidad dentro de los parámetros establecidos o dentro de la normativa de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La liquidación de los fondos indicados en el párrafo anterior deben ser incorporadas dentro de la liquidación del Presupuesto General de la República y debe hacerse a través de las auditorías que éstas contraten con instituciones de prestigio calificadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

La Unidad de Transformación y los programas a los que la ley les otorgue esa facultad, pueden instruir directamente al fiduciario del fondo de inversión para acceder o dejar en reserva los recursos que necesite para su operación. Si los fondos están disponibles, no pueden negarse válidamente a cumplir dicha instrucción. Su ejecución debe hacerse conforme las disposiciones legales que le sean expresamente aplicables.

ARTÍCULO 32.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LAGACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Catorce días del mes de Abril del Dos Mil Dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA
REINALDO ANTONIO SANCHEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 18-2016

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el sector hotelero, restaurantero y otros centros de diversión y esparcimiento, especialmente en zonas turísticas del país, contribuyen a estimular el turismo interno y externo.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional aprobó la Ley de Policía y Convivencia Social, contenida en el Decreto No. 226-2001 de fecha 29 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Policía y Convivencia Social en su Artículo 102 establece el horario de prohibición para la venta de bebidas alcohólicas, pero a su vez establece la excepción de la prohibición, para los lugares turísticos con permisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, ahora Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 104 de la Ley de Policía y Convivencia Social establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución del Consejo de Secretarios de Estado se reconoce en el Decreto Ejecutivo PCM-011-2014, que el sector turismo es declarado factor clave y prioritario en el Desarrollo Social y Económico del país.

CONSIDERANDO: Que el sector privado turístico nacional ha venido planteando la necesidad de que se revisen las regulaciones legales relacionadas con los horarios de apertura y